

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-**2020-00398-00**

CONSIDERANDO que los documentos arribados constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y en contra de **RAFAEL OSWALDO HERNANDEZ BENAVIDEZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas discriminadas en el pagaré base de la ejecución, así:

1.1. Por la suma de **\$38.361.685 Mcte**, por concepto de capital insoluto consignado en el pagaré sin numero base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, exigible desde el día siguiente al vencimiento del título (**05/08/2020**) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$2.002.216 Mcte** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados según lo consignado en el pagaré sin número base de la ejecución.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Se reconoce personería jurídica a Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato arrimado.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CL

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d391c4aad904a69e6cde6bbec0aded24cacf9cda68e53dcdf7d0632836730f8

Documento generado en 12/11/2020 04:54:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>